

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES (ISS)

TÍTULO I DE LOS FINES, OBJETIVOS y ATRIBUCIONES

Artículo 1.º El Instituto de Servicios Sociales del Colegio de Ingenieros del Perú, cuya denominación abreviada es ISS, es el encargado de los servicios sociales, mutual, previsión, seguridad, recreación y otros similares que brinda a sus agremiados y sus familiares.

Asimismo, asesora y ejecuta los acuerdos de la máxima instancia del CIP respecto a las inversiones de los fondos del ISS.

Artículo 2.º En la primera sesión del Consejo Nacional, el Vicedecano Nacional asumirá la Dirección Nacional del Instituto de Servicios Sociales (ISS).

Artículo 3.º Son atribuciones del Instituto de Servicios Sociales:

- a. Organizar y ejecutar un sistema de seguridad y previsión social para los Miembros de la Orden.
- b. Proponer al Congreso Nacional de Consejos Departamentales la estructura del sistema de seguridad y previsión social, las prestaciones que debe proporcionar, las cotizaciones exigibles a sus Miembros y la reglamentación correspondiente.
- c. Supervisar el sistema de seguridad y previsión social.
- d. Organizar los servicios que correspondan para el mayor bienestar de los colegiados que incluyan a sus familiares directos.

Artículo 4.º Para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de las atribuciones establecidas por este Reglamento y las normas que rigen al CIP y al ISS, el Comité Directivo propondrá al Consejo Nacional la celebración de toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales, dentro del territorio de la República.

Artículo 5.º Bajo ninguna circunstancia o condición, la celebración de cualquier acto administrativo del ISS podrá comprometer el patrimonio, la autonomía o independencia del CIP.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.º La Estructura Orgánica del ISS es la siguiente:

- a. El Comité Directivo Nacional del ISS.** Está integrado por el Vicedecano Nacional, quien lo preside, y por cuatro (4) directores, representantes de las Zonas Institucionales de Distribución Geográfica elegidos en Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

El Congreso Nacional de Consejos Departamentales renovará anualmente —durante su período de gestión— a dos (2) representantes de las zonas institucionales.

La política general del ISS es establecida por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales y es supervisada y fiscalizada por el Consejo Nacional, en concordancia con el inciso y) del Artículo 4.29 del Estatuto del CIP.

- b. Los Consejos Departamentales.** Los Vicedecanos Departamentales o sus representantes son los encargados del ISS en su jurisdicción y se encargarán de elevar las solicitudes al Consejo Directivo del ISS, debidamente documentadas, según los requisitos establecidos para cada beneficio o asignación que otorgue el ISS.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 7.º El Comité Directivo Nacional del ISS es el órgano encargado de organizar, coordinar y establecer las directivas que adoptarán los Consejos Departamentales para su eficaz funcionamiento, dando cuenta al Consejo Nacional y al Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Artículo 8.º El Comité Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo soliciten dos o más de sus miembros, pudiendo realizar sesiones a distancia a través de una plataforma virtual.

Artículo 9.º Queda vacante el cargo de miembro del Comité Directivo por las siguientes causales:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Impedimento físico o mental.
- d. Haber incurrido en inhabilitación.
- e. Dejar de ser Miembro del CIP.
- f. Haber sido condenado por comisión de delito común doloso contemplado en el Código Penal.
- g. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas.

Artículo 10.º El quórum del Comité Directivo Nacional del ISS será de tres (3) de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 11.º En ausencia del Director, presidirá las sesiones del Comité Directivo el miembro de colegiación más antigua.

Artículo 12.º El Comité Directivo consignará los acuerdos y asuntos tratados en un libro de actas debidamente legalizado.

Artículo 13.º El Comité Directivo presentará anualmente, en la última sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, un informe de sus actividades.

Artículo 14.º Las solicitudes para asignación por fallecimiento e invalidez permanente serán atendidas, evaluadas y aprobadas o rechazadas por el Comité Directivo Nacional del ISS.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Artículo 15.º En la primera sesión de los Consejos Departamentales, el Vicedecano Departamental asumirá la dirección del ISS de su jurisdicción.

Artículo 16.º Los primeros quince (15) días de cada mes, los Directores departamentales del ISS se encargarán de remitir al Comité Directivo del ISS-CN el listado de los ingenieros aportantes del mes anterior, según formato I otorgado por el Comité Directivo Nacional; en la misma fecha depositará el importe correspondiente.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17.º Son Rentas del ISS-CIP:

- a. Las cotizaciones que se perciban de los agremiados, de acuerdo al Estatuto y Reglamento vigente. El monto de los aportes de los colegiados al ISS será determinado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- b. Las Donaciones, Adjudicaciones y Legados que se hagan en su favor.
- c. Las que genere el desarrollo de sus actividades.
- d. Cualquier otro ingreso percibido de acuerdo a la Ley y al Estatuto del CIP.

Artículo 18.º Los fondos, depósitos, cuentas y otras colocaciones financieras provenientes de los programas del Instituto de Servicios Sociales son de uso exclusivo de dichos programas.

Artículo 19.º La colegiación ordinaria conlleva el derecho a los servicios sociales según reglamento y la obligación consecuente de los colegiados de contribuir económicamente al desarrollo del sistema manteniendo al día sus cotizaciones institucionales.

Artículo 20.º Tendrán derecho a los beneficios del ISS todos los ingenieros Ordinarios y Vitalicios, a nivel nacional, que se encuentren al día en sus cuotas institucionales (ordinarias o vitalicias) hasta tres meses antes del evento y cumplan con los requisitos que señale el presente Reglamento.

Quedarán exceptuados de esta obligación los Miembros Vitalicios mayores de 70 años o cualquier Miembro de la Orden con diagnóstico de enfermedad terminal o invalidez permanente que haya cotizado por lo menos 20 años.

Artículo 21.º En los casos en que los Consejos Departamentales omitan el envío de las cotizaciones efectuadas por los ingenieros de su jurisdicción, el ISS no otorgará los beneficios correspondientes, lo que será de entera responsabilidad del respectivo Consejo Departamental.

Artículo 22.º Los ingenieros tienen derecho a recibir cada asignación que otorga el ISS en una sola oportunidad y en tanto exista disponibilidad económica en el programa.

Artículo 23.º Las asignaciones otorgadas no son reembolsables.

El monto mínimo de apoyo solidario será de S/ 1,000.00 (un mil y 00/100 soles) y el máximo de S/. 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles), previa evaluación social estipulada en el respectivo procedimiento.

Artículo 24.º El colegiado tiene el derecho de designar a sus beneficiarios. Para tal fin presentará ante la Dirección del ISS Departamental una Carta Declaratoria de Beneficiarios, con firma legalizada, en la que señalará a la persona o personas que accederían al beneficio, así como la modalidad a entregar, pudiendo ser:

- a. Monto Único, consignando el nombre completo y DNI del beneficiario, a quien le corresponderá el 100%;
- b. Monto Compartido, consignando el nombre completo de dos o más personas, señalándose el porcentaje correspondiente a cada una; y
- c. Opción Sucesiva, consignando el nombre completo de dos o más personas; de modo que corresponderá el 100% a la primera; y de no

existir, corresponderá el mismo porcentaje a la segunda, y así sucesivamente.

La Carta Declaratoria podrá ser sustituida cada vez que así lo requiera el titular, quedando anulada automáticamente la anterior; para ello seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 25.º En caso de no contar con la Carta Declaratoria de Beneficiarios, la asignación se otorgará a los beneficiarios según documento de sucesión intestada que presentarán el o los interesados, en original o copia legalizada.

Artículo 26.º En los casos en que los beneficiarios sean menores de edad, el ISS deberá realizar la consignación del beneficio mediante depósito judicial.

Artículo 27.º El beneficio de asignación por fallecimiento del cónyuge o hijos menores de 18 años los recibirá solamente el titular.

Artículo 28.º La presentación de las solicitudes podrán realizarse a través del sistema virtual del CN-CIP. El Vicedecano Departamental o su representante evaluarán la documentación recibida y trasladará al ISS para su calificación y decisión. Concluido este, comunicará al Consejo Departamental quien hará entrega de la carta denegatoria o del voucher de pago, documentos que regresarán al ISS, debidamente suscritos por los titulares del beneficio, para su archivo general. Los pagos también podrán realizarse por depósito en cuenta bancaria del titular del beneficio.

El plazo máximo de atención de las solicitudes será de 15 días calendario después de haber recibido la documentación requerida.

Artículo 29.º Los montos de las asignaciones del ISS serán aprobados por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales a propuesta del Comité Directivo Nacional del ISS.

TÍTULO IV DE LAS ASIGNACIONES

Artículo 30.º Las Asignaciones que otorga el Instituto de Servicios Sociales son los siguientes:

- a. Por Fallecimiento del titular.
- b. Por Invalidez Permanente del titular.
- c. De Apoyo Solidario (accidentes graves e invalidez temporal del titular).
- d. Por Fallecimiento del cónyuge del titular.

- e. Por Fallecimiento de hijos del titular, menores de 18 años.

Las asignaciones que otorga el ISS son a nivel nacional siempre que cumplan con los requisitos estipulados

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 31.º La solicitud de la asignación respectiva deberá estar dirigida al Vicedecano Nacional. El Vicedecano Departamental remitirá el expediente al ISS que contendrá, además del reporte de aportaciones realizadas por el titular, lo siguiente:

A. Fallecimiento del Titular:

- a. Acta de Defunción y/o.
- b. Certificado de Defunción.

El Comité Directivo Nacional del ISS verificará la existencia de la Carta Declaratoria de Beneficiarios; de no contarse con ella, se solicitará la sucesión intestada correspondiente.

B. Invalidez Permanente del Titular:

- a. Copia del Informe médico, de fecha reciente (cuando sea requerida).

C. Fallecimiento de Cónyuge:

- a. Acta de Defunción y/o.
- b. Certificado de Defunción.
- c. Acta de matrimonio o declaración de concubinato.

D. Fallecimiento de Hijos menores de 18 años:

- a. Partida de Nacimiento y/o DNI del menor.
- b. Acta de Defunción y/o
- c. Certificado de Defunción.

E. Apoyo Solidario. Estará destinado exclusivamente para accidentes graves, discapacidad laboral temporal o enfermedades terminales de los ingenieros.

- a. Certificado Médico de fecha reciente que señale la gravedad del accidente, invalidez temporal o enfermedad terminal del Titular y/o Declaración Jurada que especifique la enfermedad o accidente producido, lugar de atención e identificación del médico o área responsable de su cuidado.

- b. Informe médico, de fecha reciente (cuando sea requerido).

Artículo 32.º El Comité Directivo Nacional del ISS evaluará la solicitud de los interesados y remitirá a la Junta Directiva del Consejo Nacional la relación de los expedientes aprobados, que contendrá:

- a. Nombre completo del titular.
- b. Consejo Departamental al que pertenece o perteneció el titular.
- c. Tipo de asignación otorgada.
- d. Copia del Acta de la Sesión en la que se aprobó otorgar la asignación solicitada.
- e. Nombre de persona a quien se girará el cheque.
- f. Importe a pagar.

El Director Tesorero Nacional remitirá al Comité Directivo Nacional del ISS los cheques emitidos para su distribución a los Consejos Departamentales respectivos.

Artículo 33.º Los Consejos Departamentales, a través de su Vicedecano, entregarán a los beneficiarios los cheques correspondientes. Previamente estos deberán cancelar los *vouchers* de pago otorgados por el Comité Directivo Nacional del ISS.

ANEXOS

CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS (Modelo)



Ley N.º 24648

Colegio de Ingenieros del Perú
Consejo Nacional
Instituto de Servicios Sociales (ISS)

Carta declaratoria de beneficiarios

(1)
Consejo Departamental de

Señor Presidente
Instituto de Servicios Sociales del CIP
Lima

Yo, (2)

DECLARO QUE:

Por mi expresa voluntad designo como beneficiario(s) de la Asignación que otorga el ISS por fallecimiento del titular, en caso corresponda, como Miembro del Colegio de Ingenieros del Perú, a:

	Apellidos, Nombres	Parentesco	%	DNI
1.
2.
3.
4.

TOTAL: 100%

Modalidad de pago (marcar con una X)

- a. Monto Único ()
b. Monto Compartido ()
c. Opción Sucesiva ()

(3)

Nombre:
Reg. CIP:

- (1) Indicar, lugar, día, mes y año
(2) Colocar nombre completo del titular
(3) Firma legalizada ante Notario Público